

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Decreto 77/2023, de 4 de abril, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece en su párrafo primero un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre; Año Nuevo, 1 de enero; Fiesta del Trabajo, 1 de mayo; y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo del citado precepto determina, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

El párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquéllas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición les sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas laborales de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, se ha estimado conveniente para la Comunidad Autónoma de Andalucía que, de las fiestas de ámbito nacional que se pueden sustituir por otras propias, se mantengan las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo, 28 de marzo, por ser tradicionales de Andalucía y hacer uso de la opción de sustituir la celebración de la fiesta de San José, 19 de marzo, o la de Santiago Apóstol, 25 de julio, por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara como día inhábil a efectos laborales, con carácter permanente, el día 28 de febrero, Día de Andalucía, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En relación con la fiesta correspondiente al día 8 de diciembre, día de la Inmaculada, por coincidir con domingo, se traslada al lunes inmediato posterior, es decir, el 9 de diciembre.

En su virtud, considerando que el presente decreto cumple con el mandato de transversalidad recogido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y se han tenido en cuenta los principios y normativa sobre igualdad de género contenidos, en particular en la referida norma y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, a propuesta de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en su reunión del día 4 de abril de 2023,

D I S P O N G O

Artículo 1. Fiestas Laborales propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

Para el año 2024 se declaran fiestas laborales propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter retribuido y no recuperable, además del 28 de febrero, Día de Andalucía, la del 6 de enero, Epifanía del Señor y la del 28 de marzo, Jueves Santo.

00281533

Artículo 2. Calendario de Fiestas Laborales para el año 2024.

Consecuentemente, el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2024 de la Comunidad Autónoma de Andalucía es el que como anexo se incorpora al presente decreto.

Artículo 3. Fiestas Locales.

La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se comunicará a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La propuesta de cada municipio se hará mediante certificado del correspondiente Acuerdo del Pleno o, en su caso, de la Junta de Gobierno Local con delegación expresa de aquel, que deberá adjuntar a la comunicación, todo ello conforme con lo establecido en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 2023

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

ROCÍO BLANCO EGUREN
Consejera de Empleo, Empresa
y Trabajo Autónomo

A N E X O

CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES PARA ANDALUCÍA 2024

- 1 de enero (lunes).
- 6 de enero (sábado).
- 28 de febrero (miércoles).
- 28 de marzo (jueves).
- 29 de marzo (viernes).
- 1 de mayo (miércoles).
- 15 de agosto (jueves).
- 12 de octubre (sábado).
- 1 de noviembre (viernes).
- 6 de diciembre (viernes.)
- 9 de diciembre (lunes).
- 25 de diciembre (miércoles).

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

En el artículo 45 del real decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, quedan establecidas las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable.

En el artículo 46 del mencionado real decreto se determina que serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente –a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente–, y publicándose en el correspondiente Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En el Decreto 77/2023, de 4 de abril, publicado el día 11 de abril de 2023 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, indicándose en su artículo 3 que la propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante esta Consejería, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del referido decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, publicada en BOJA núm. 112, de 16 de octubre de 1993, regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el anexo de la presente resolución se incluye la relación de fiestas acordadas por el Pleno de los Ayuntamientos, u órgano competente por expresa delegación del Pleno, que constan comunicadas hasta la fecha a la Autoridad Laboral.

En uso de las facultades que me están conferidas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y del Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el anexo que se acompaña, en el que se contiene la relación de fiestas locales en los respectivos municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024, como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables.

Sevilla, 18 de diciembre de 2023.- El Director General, Luis Roda Oliveira.

00294379

VILLANUEVA DE LA REINA	10 DE MAYO	2 DE AGOSTO
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	3 DE MAYO	15 DE MAYO
VILLARDOMPARDO	3 DE JUNIO	4 DE OCTUBRE
VILLARES, LOS	24 DE JUNIO	7 DE OCTUBRE
VILLARRODRIGO	17 DE ENERO	24 DE SEPTIEMBRE
VILLATORRES	25 DE ABRIL	31 DE MAYO

MÁLAGA

ALAMEDA	15 DE MAYO	2 DE AGOSTO
ALCAUCÍN	19 DE ENERO	5 DE AGOSTO
ALFARNATE	25 DE ABRIL	12 DE SEPTIEMBRE
ALGARROBO	22 DE ENERO	5 DE AGOSTO
ALGATOCIN	4 DE OCTUBRE	7 DE OCTUBRE
ALHAURÍN DE LA TORRE	20 DE ENERO	24 DE JUNIO
ALHAURÍN EL GRANDE	3 DE MAYO	24 DE MAYO
ALMÁCHAR	6 DE MAYO	29 DE JULIO
ALMARGEN	5 DE AGOSTO	27 DE SEPTIEMBRE
ALMOGÍA	1 DE ABRIL	13 DE MAYO
ÁLORA	2 DE AGOSTO	9 DE SEPTIEMBRE
ALZAINA	25 DE JULIO	13 DE SEPTIEMBRE
ALPANDEIRE	16 DE AGOSTO	7 DE OCTUBRE
ANTEQUERA	23 DE AGOSTO	16 DE SEPTIEMBRE
ARCHIDONA	15 DE MAYO	16 DE AGOSTO
ARDALES	15 DE MAYO	9 DE SEPTIEMBRE
ARENAS	12 DE AGOSTO	14 DE OCTUBRE
ATAJATE	1 DE ABRIL	16 DE AGOSTO
BENADALID	26 DE ABRIL	7 DE OCTUBRE
BENAHAVÍS	16 DE AGOSTO	7 DE OCTUBRE
BENALURÍA	4 DE AGOSTO	7 DE OCTUBRE
BENALMÁDENA	24 DE JUNIO	16 DE JULIO
BENAMARGOSA	22 DE ENERO	5 DE AGOSTO
BENAMOCARRA	13 DE MAYO	21 DE OCTUBRE